Numero de acta	**002**	**DENOMINACION:**	**MODIFICATORIA**
Contrato No.	**1412**	**Fecha:**	**10 DE ABRIL DE 2024**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
Cooperante:	**MUNICIPIO DE VENADILLO**		
Identificación:	**NIT 800100144-3**		
Representante Legal:	**ROLANDO GOMEZ REYES**		
C.C. No.:	**6.024.465**		
N° del proceso	**CD-2024-CONV-1439**		

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por FERNANDO BORJA SANCHEZ **c.c.** 79.410.995**,** en calidad de Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria (E)**,** de conformidad con el Decreto N. 004 del 01 de enero de 2024, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0159 DE MARZO 01 DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **MUNICIPIO DE VENADILLO** con **NIT 800100144-3** quien denominara **EL COOPERANTE** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FACTORES PRODUCTIVOS, CULTURALES Y COMERCIALES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE EXPOSICIÓN EQUINA GRADO B VENADILLO – TOLIMA 2024, A REALIZARSE LOS DÍAS 20 Y 21 DE ABRIL DE 2024**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION TECNICA**: De conformidad con solicitud del 16 de abril de 2024, el ordenador del gasto y el supervisor solicitan la modificación de las clausulas 1º denominada GARANTIAS y la 22 denominada REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, en los siguientes términos: ***"…Teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha 16/04/2024, el municipio de Venadillo Tolima, solicito la modificación de la cláusula 10 del convenido, dado que las garantías señaladas no le eran aplicables, la entidad departamental, se pronunciara al respecto.*** *Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los articulos2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* *No se procede a su exigibilidad toda vez que existe imposibilidad de llegar a presentarse un presunto incumplimiento por el Cooperante dar cabida a la acción de incumplimiento*

(artículo 86 Ley 1474 de 2011), lo anterior de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado y la Agencia de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, quienes indican lo siguiente: A la luz de lo mentado en la sentencia CE SIIIE 24639 de 2009, a saber:

"A lo anterior se agrega que cuando las dos partes de la relación contractual representan al Estado y actúan en nombre de él, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 ha previsto la prescindencia de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, por tratarse de contratos interadministrativos y a no dudar el Convenio 4129 de 30 de enero de 1995, es un contrato que cumple tales características, en consecuencia en esta clase de contratos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusula de multas no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley 80 de 1993, circunstancia que permitía pactarla bien en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, lo cierto es que ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia. Hoy con la Ley 1150 de 1993 (sic), si se encuentran prevista la competencia de la Administración para imponer multas al contratista, de manera unilateral, pero no en los contratos interadministrativos (...)》 (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3 Consejero Ponente Myriam Guerrero).

Así mismo a través de Colombia Compra Eficiente en SINTESIS dicha Entidad preceptúa la siguiente regla, a saber:

"Una entidad pública no puede aplicar multas en contratos interadministrativos, debido a que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que para este tipo de contrato se debe prescindir de clausulado estipulaciones excepcionales, como es la estipulación de multas o sanciones de manera unilateral. Por lo tanto, este tipo de sanciones no son aplicables a los contratos interadministrativos".

https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7462.
Por lo anterior, no se exigirá póliza única de cumplimiento, además dada la idoneidad por parte del futuro cooperante

En aras de garantizar el cumplimiento y metas trazadas para la ejecución del presente contrato resulta necesario realizar la presente modificación.

.

JUSTIFICACION LEGAL:

Que de acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 810 de 2017 toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

Esta prórroga no conlleva adición en valor.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta de en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) La Cláusula 10 quedará así:	De conformidad con el decreto 1082 artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, la entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
1) La Cláusula 22 quedará así:	El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere a) Registro Presupuestal PARAGRAFO PRIMERO: El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES *ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:*

DESCRIPCION	*APLICA*	*NO APLICA*
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		*X*
REGISTRO PRESUPUESTAL		*X*
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS		*X*

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Margarita María Villalba González bogado(a) Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	